

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 121/1985

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que habiendo finalizado su cometido la Comisión de Expurgo Documental para el corriente año, eleva para su aprobación la tarea realizada.

II.- Que se debe tener presente las pautas seguidas en los expurgos aprobados por el Superior Tribunal de Justicia en los años 1976, 1978, 1980 y 1983 (art. 126 inc. "e" R. J.).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar las actuaciones y listas de expedientes para expurgo de la documental presentada por la Comisión Clasificadora para el corriente año 1985 pertenecientes a:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: Cámara de Apelaciones y del Trabajo; Secretaría de Apelaciones: Civil y Penal - 108 expedientes remesa 1973 que comprende causas años 1967-1972; Secretaría Laboral: 112 expedientes remesa 1973 que comprende causas años 1969-1972. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1; 2365 expedientes remesas 1971/75 que comprende causas años 1961-1974.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1; Secretaría N° 2: Serie "A" y "B" - 4777 expedientes remesa 1971 que comprende causas años 1961-1970. Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 4, Secretaría n° 4; 714 expedientes remesa 1972/73 que comprenden causas años 1968-1971, y anteriores de ex Secretaría n° 3 del Juzgado N° 2.

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, 1356 expedientes remesas 1973/74 que comprende causas años 1962-1971.

2º) Oportunamente remítase en masa la documental al Archivo Histórico de la Provincia (art. 125 inc. "a" - Reglamento Judicial).

3º) Autorizar la investigación de la misma a partir de los cinco (5) años de su incorporación en causas pertenecientes a la Cámara de Apelaciones y Tribunal del Trabajo, a partir de los diez (10) años de incorporadas en lo referente a causas Civiles y Comerciales, y a partir de los veinte (20) años de su incorporación en las causas Criminales y Correccionales.

4º) Regístrese, notifíquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.